ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 020
(Octubre 9 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 15 DEL 24 DE JUNIO DE 2026 Y SE CONCEDE AUTORIZACION AL GERENTE DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018 Y EL ACUERDO No. 003 de 2024 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la constitución política *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

2. Que de conformidad al artículo 313 en el numeral 6 de la constitución política *determina la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

3. Que de conformidad al artículo 365 de la constitución política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.*

4. Que de conformidad al artículo 366 de la constitución política indica que *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

5. Que de conformidad al artículo 367 de la constitución política la *ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.*

6. Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y fija los principios, competencias y responsabilidades que rigen su prestación, señalando que corresponde a las entidades territoriales asegurar la prestación eficiente de dichos servicios en su jurisdicción, promover su organización, vigilancia y control, así como garantizar la participación de los usuarios y aplicar los criterios de eficiencia, calidad y continuidad en la gestión de las empresas prestadoras; razón por la cual resulta necesario adoptar las disposiciones requeridas para el adecuado cumplimiento de estas funciones en el ámbito municipal.

7. Que la Ley 489 de 1998, en desarrollo de los principios constitucionales de la función administrativa, establece el marco general para la organización y funcionamiento de las entidades de la Rama Ejecutiva, señalando que las entidades descentralizadas por servicios, entre ellas las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, deben regirse por los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad, y que las entidades territoriales están facultadas para crear, organizar y reglamentar sus entidades descentralizadas con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo; por lo cual se hace necesario adoptar disposiciones que fortalezcan la gestión y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio.

8. Que el decreto 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal expresa los requisitos para la celebración de empréstito.

9. Que en el *Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022 Título 1 de la Parte 2 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas*

   (...)
   Operaciones de crédito público y asimiladas. Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.
   (...)

10. Que en el decreto antes mencionado indica que Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

11. Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que la calificación y determinación de la capacidad de pago es un requisito previo para asumir obligaciones financieras, exigencia que aplica igualmente a las entidades descentralizadas del orden territorial, las cuales deben demostrar su capacidad de pago conforme a los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una gestión fiscal responsable y sostenible.

12. Que en el decreto 610 del 2002 mencionando el artículo 354 de la constitución política en el que dispuso que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago

13. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las demás actividades complementarias a los mismos.

COPIA CONTROLADA

14. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

15. Que en el decreto anteriormente mencionado en el artículo 4 indica su naturaleza:

    "La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta, una persona jurídica de derecho público dotado de autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de conformidad con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demás normas pertinentes, como persona jurídica será sujeto de derechos inherentes a esa calidad de acuerdo con las normas legales y de igual manera podrá contraer obligaciones como organismo descentralizado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para atender eficientemente la prestación de los servicios comprendidos dentro de su objeto."

16. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No. 004 del 27 de febrero del 2025), Manual de Supervisión e Interventoría; por los Estatutos de la empresa (Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, Acuerdo N°.003 de 2024 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

17. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal de la dirección, el control y la formulación de las políticas y disposiciones normativas necesarias para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, así como también autorizar la contratación de empréstitos que requiera la entidad y el otorgamiento de garantías.

18. Que, el acuerdo 004 de 2018 en su artículo 15 establece las funciones de la junta directiva, el cual en su numeral 7 expresa:

    Autorizar la contratación de los empréstitos que requiera la entidad y el otorgamiento de garantías. Subrayas propias

19. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. Acuerdo 015 de Diciembre de 2024, la Junta Directiva aprueba el Plan Estratégico de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, el mismo que de acuerdo a las directrices fijadas por el Decreto 612 de 2018 (por el cual se fijan directrices para la integración de los planes instituciones y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado), se articuló al plan de desarrollo del Municipio de Piedecuesta, en consideración a que la misión de la Empresa tiene a cargo funciones transversales de gestión y desempeño institucional.

20. Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la ley 142 de 1994; mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadores de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la citada ley; en este caso a la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos.

21. Que la Resolución CRA 943 de 2021, establece los estándares para los indicadores mediante los cuales se mide el nivel de riesgo de las empresas prestadoras de acueducto y alcantarillado definiendo entre otros lo siguientes índices aplicables a los servicios públicos de alcantarillado: **Anexo 1.**

CS.3.2. índice de Atención de PQR Alcantarillado — IPQRAL
E0.3.2. Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Alcantarillado — CEAL
GT.2.2. Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado — CMCOBAL
SA.2.2 Cumplimiento al PSMV – CPSMV

22. Que la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 1032 de 2026 establece según ARTÍCULO 2.1.2.1.2.2. ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

23. Que la Resolución CRA 1032 de 2026 en su ARTÍCULO 2.1.2.1.2.2. establece "*Para efectos de la determinación de las metas señaladas en el artículo 2.1.2.1.2.1. de la presente resolución, se definen estándares y/o buenas prácticas para cada uno de los servicios públicos domiciliarios y para cada uno los indicadores según su aporte a los factores del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento Básico-DHAS o a los retos de desarrollo sostenible, tal como se señala a continuación:*

Estándares de cumplimiento obligatorio aplicables a alcantarillado:

Objetivo	Factor	Indicador	Estándar
Factores desde el DHAS	Accesibilidad - Física	**IDH8. Cobertura del servicio de alcantarillado.**	100%
		IDH9. Diferencia entre suscriptores de Acueducto y Alcantarillado – DACAL.	Reducir el 100% de la diferencia.
	Calidad	**IDH11. Cobertura de tratamiento de aguas residuales domésticas.**	*CT=68%*
		IDH12. Calidad del vertimiento.	*CPSMV* = 100%
	Acceso a la información y participación	**IDH13. Nivel de satisfacción del usuario – NSU para alcantarillado.**	Obtener un puntaje de 4 o más en la encuesta NSU.
	Fomento a la eficiencia energética	**IRD10. Gestión eficiente de energía – GEE en alcantarillado.**	Mejorar la GEE mediante la implementación del Plan de GEE.

24. Que mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 15 del 24 de junio de 2026**, se autorizó al Gerente General de la Empresa para gestionar y celebrar un empréstito destinado a la financiación de las obras contempladas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) de dicho periodo.

25. Que por razones operativas y de orden cronológico, la autorización otorgada en el citado Acuerdo coincidió con la fase de finalización y cierre del periodo de vigencia institucional de dicho POIR, situación fáctica que impidió la estructuración oportuna, el desembolso del crédito y la ejecución de las obras originalmente previstas dentro de la ventana de tiempo legalmente regulada.

26. Que en virtud del principio de planeación y con el fin de sanear y mantener depurado el inventario normativo de la entidad, evitando mantener vigentes cupos de endeudamiento que han perdido su objeto y finalidad regulatoria, se hace imperativo **derogar formal y expresamente** el mencionado Acuerdo de Junta Directiva.

27. Que, de forma paralela y sobreviniente, la Dirección Técnica y de Operaciones de la empresa emitió el **Informe Técnico de fecha 25 de septiembre de 2026, Anexo No.2** mediante el cual se identificó y fundamentó una imperiosa necesidad operativa y de infraestructura en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) El Santuario del Municipio de Piedecuesta.

28. Que el informe técnico de referencia demuestra que las obras requeridas en la PTAR El Santuario obedecen a la necesidad de adelantar intervenciones prioritarias en diferentes componentes de la infraestructura y de los sistemas electromecánicos, eléctricos, hidráulicos, de control e instrumentación, indispensables para garantizar la continuidad del servicio público de alcantarillado, mitigar riesgos ambientales, recuperar la funcionalidad y operatividad y proteger la salud pública de los habitantes del municipio.

29. Que para atender de manera oportuna la necesidad diagnosticada en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR el Santuario), tendientes a la recuperación y rehabilitación operativa del sistema de tratamiento de aguas residuales, la Empresa requiere contar con el mecanismo de financiación idóneo a través de una operación de crédito público interno, de conformidad con las facultades presupuestales y de endeudamiento que le asisten como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y respetando las normas de capacidad de pago vigentes.

30. Que, de conformidad con los Estatutos de la Empresa, corresponde a la Junta Directiva autorizar la celebración de operaciones de crédito y contratos que por su cuantía o naturaleza requieran de su aprobación expresa para la gestión del Gerente General.

31. Que para dar cumplimiento a lo mencionado en los considerandos anteriores y que hacen referencia a los estándares de servicio y metas de indicadores de riesgo, se hace necesario invertir recursos en el mejoramiento de la infraestructura del servicio de alcantarillado.

32. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos ha dado cumplimiento a las normas sobre endeudamiento establecidas para las entidades del Estado, solicitando la evaluación de su capacidad de pago a la sociedad calificadora Value and Risk Rating S.A., la cual otorgó el 24 de octubre del 2025 las calificaciones BBB- (Triple B Menos) y VrR 3 (Tres) con perspectiva estable, destacando la solidez financiera, el manejo responsable del endeudamiento y la sostenibilidad del nuevo empréstito.

33. Que las inversiones previstas con los recursos del crédito fueron proyectadas por valor de **Cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000),** para dar cumplimiento a los estándares de servicio, específicamente para los indicadores que hacen parte de la metodología de clasificación de riesgo y los estándares establecidos en la metodología tarifaria, exigidos en la regulación vigente, distribuidos así:

SERVICIO	VALOR
ALCANTARILLADO	$ 5.000.000.000

34. Que, a la fecha la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ha cumplido de manera oportuna con los pagos y compromisos correspondientes al servicio de la deuda, encontrándose al día en sus obligaciones financieras, de acuerdo con los cronogramas y fechas pactadas con las respectivas entidades acreedoras.

35. Que el nivel de endeudamiento actual (Pasivo/Activo), junto con el endeudamiento proyectado derivado del nuevo empréstito por $5.000 millones, con diez (10) años de plazo, con dos (2) años de gracia y tasa fija, situaría el nivel máximo de endeudamiento en 53,63% para el periodo 2025–2029, manteniéndose dentro de límites prudenciales.

36. Que así mismo, los indicadores de cobertura financiera se mantienen en niveles adecuados, con una relación del EBITDA sobre gastos financieros de 1,22 veces (x) y una cobertura del EBITDA sobre el servicio total de la deuda de 1,02x, mientras que la relación del pasivo financiero sobre el EBITDA alcanzaría un máximo de 1,71x, lo que demuestra la capacidad de la Empresa para atender sus compromisos crediticios sin afectar su sostenibilidad operativa ni financiera.

37. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - emitió concepto favorable para autorizar al Gerente a realizar operaciones de crédito público, por la suma de CINCO MIL MILLONES ($5.000.000.000,00) a través de Acta No. 017 del 01 de octubre de 2026.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes y dejar sin efecto legal alguno, el **Acuerdo de Junta Directiva No. 15 del 24 de junio de 2026,** *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL GERENTE DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, para celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000).

SERVICIO	VALOR
ALCANTARILLADO	$ 5.000.000.000,00
TOTAL	**$ 5.000.000.000,00**

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente autorización, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. podrá suscribir el o los contratos de empréstito respectivos que requiera, fijar plazos, negociar tasas, otorgar las garantías, pignorar las rentas del servicio alcantarillado y en general celebrar todos los actos que sean necesarios para desarrollar la autorización concedida en el presente Acuerdo, para lo cual deberá tener en cuenta la normatividad legal sobre la celebración de los contratos de empréstito. La Gerencia propenderá por obtener las mejores condiciones financieras del mercado en los créditos que contrate.

ARTÍCULO TERCERO: El Gerente, una vez suscrito el o los contrato(s) de empréstito presentará un informe escrito a la Junta Directiva sobre las condiciones de estos. De la misma manera rendirá informe sobre el estado de avance y ejecución de las obras e inversiones financiadas con los recursos del empréstito que acá se autoriza; así como también un informe actualizado sobre el estado de la deuda de la Empresa, la deuda contratada durante el periodo y la evolución de capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda a través de la proyección del flujo de efectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El término para el ejercicio de la autorización concedida será hasta el 31 de diciembre de 2026 a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En todo caso, para ejercer la autorización deberá encontrarse vigente la calificación de riesgo otorgada por una entidad legalmente habilitada para ello.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su comunicación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Presidente

FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA
Secretario

Proyectó y Revisó aspectos Financieros: Myrian Quintero Rojas – Directora Financiera y Económica.
Revisó aspectos de Planeación: William Javier Niño Acevedo - Jefe Oficina de Planeación Institucional.
Revisó aspectos Técnicos y de Operaciones: Cristian Javier Quintero Rodríguez – Director Técnicos y de Operaciones.
Revisó aspectos Jurídicos: Cesar Augusto Rangel Jaimes -Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Cra. 8 #12-28, La Candelaria, Piedecuesta
Tel. (607) 6 55 0058
www.piedecuestanaesp.gov.co